

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el periodo de su construcción y, asimismo, el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 3 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—12.519-C.

29410 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica que se reseña (E-4.527).*

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Carretas, 13, Toledo, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., derivación a Consuegra (Toledo).

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 4.683 metros de longitud, cable aluminio-acero de 118,2 milímetros cuadrados de sección total, formado por 30 hilos de aluminio y 7 de acero de 2 milímetros de diámetro cada uno.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el periodo de su construcción y, asimismo, el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo a 7 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—12.552-C.

29411 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2.860).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se

reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, triple circuito, a 13,2 KV. Origen: STD Deusto. Final: Apoyo número 6, donde se individualizan los tres circuitos: San Ignacio, circuito 13; Asúa, circuito 14, y Asúa, circuito 15. Longitud: 800 metros. Conductores: D-80. Apoyos: Metálicos. Su finalidad es mejorar y ampliar el servicio desde la nueva STD de Deusto. Término municipal: Bilbao.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 30 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—6.639-15.

29412 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2.870).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, doble circuito, a 13,2 KV. Origen: STD de Deusto. Final: Apoyo número 8 de la propia línea, desde donde se enlazarán un circuito con la actual línea de alimentación al C.T. «Facultad de Ciencias», y el otro a la del C. T. «Universidad Comercial». Longitud: 1.130 metros. Conductor: Cable D-80. Finalidad: Mejorar o ampliar el servicio desde la nueva STD de Deusto.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 2 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—6.640-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

29413 *ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibero del Castillo, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibero del Castillo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la

Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ibero del Castillo, provincia de Burgos, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de los Serranos o Camino del Francés.—Anchura legal, 10 metros.

Vereda de Ibero del Castillo a Villaveta.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Yegua.—Primer tramo: Anchura legal, 10,45 metros, en una longitud de 700 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 3.850 metros.

Colada de los Aceiteros.—Anchura legal, 6 metros.

Colada del Camino de Melgar o de la Lagunilla.—Anchura legal, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de enero de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo de la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

29414 *RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de becas para cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria.*

La Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de becas para cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursos de Capacitación Agraria.

La convocatoria comprende tres tipos de cursos a desarrollar entre el 1 de septiembre de 1978 y el 31 de agosto de 1979:

I. Cursos de Formación Profesional Agraria de primer grado, dirigidos a futuros agricultores y desarrollados fuera de su localidad de residencia.

II. Cursos de Capataces Agrícolas, desarrollados en Escuelas de Capacitación Agraria.

III. Cursos breves de adiestramiento agrario encaminados a desarrollar aptitudes y habilidades en jóvenes agricultores.

Primera.—Becas que se convocan y dotación de las mismas.

Conforme a lo previsto en el capítulo II, artículo 3.º, concepto 2.3.1. del XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, publicado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 5 de octubre), la presente convocatoria comprende las siguientes becas:

Cursos del tipo I

a) Mil ciento veinticinco becas de trece mil pesetas cada una, destinadas a ayudas de alimentación para alumnos de cursos de Formación Profesional Agraria de primer grado.

b) Doscientas cincuenta becas de veintiséis mil pesetas cada una, destinadas a ayuda de alojamiento y manutención para alumnos de cursos de Formación Profesional Agraria de primer grado, desarrollados en régimen de internado.

c) Cuatrocientas cincuenta becas de veinte mil pesetas cada una, destinadas a ayuda de alojamiento y manutención para alumnos de cursos de Formación Profesional Agraria de primer grado desarrollados en internado en régimen discontinuo.

Cursos del tipo II

Mil quinientas becas de diez mil pesetas cada una, para alumnos de cursos de Capataces Agrícolas, a desarrollar en Escuelas de Capacitación Agraria en régimen de internado.

Cursos del tipo III

Mil quinientas noventa becas de tres mil pesetas cada una, para cursos breves de adiestramiento a realizar en Escuelas de Capacitación Agraria en régimen de internado.

Segunda.—Condiciones que deben reunir los solicitantes.

- Ser español.
- Haber cursado estudios primarios.

Tercera.—Presentación de instancias y documentos que deben acompañar.

Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial, se podrán recoger en los Centros que desarrollan los cursos, a cuyos Directores serán remitidas, acompañadas de los certificados que acrediten reunir las condiciones exigidas en la base segunda.

El plazo de presentación de instancias se considera abierto desde el momento de la publicación de la presente convocatoria.

Cuarta.—Criterio de selección.

Los criterios de selección que servirán para conceder preferentemente las becas serán los siguientes:

- Ser hijo de obrero en paro.
- Situación económica familiar.
- Ser hijo de familia numerosa.

Quinta.—Tribunales de selección.

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas, actuará, en cada Centro, un Tribunal presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación y Extensiones Agrarias; un representante del Centro de Capacitación Agraria que imparta las enseñanzas, según el caso, y un representante nombrado por el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente.

Los referidos Tribunales deberán elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

Sexta.—Obligaciones del becario.

El ser alumno becario supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y participación en todas las actividades fundamentales programadas para el curso correspondiente.

La expulsión por falta grave o el voluntario abandono, por parte del becario, de las actividades que integran el curso llevará consigo la pérdida de todos los derechos que, como tal, le correspondieran.

Séptima.—Información sobre los cursos.

La información sobre los cursos a que se refiere esta convocatoria de becas (lugar y fecha de celebración, régimen, materias, etc.) puede ser solicitada a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, a las Escuelas de Capacitación Agraria, a las Agencias del Servicio de Extensión Agraria y a los demás Organismos que desarrollan estas enseñanzas.

Octava.—Interpretación de la convocatoria.

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.—El Director general, Gerardo L. García Fernández.

Sres. Secretarios del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

29415 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre control de rendimiento de las hembras lecheras.*

La Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), por la que se actualiza y regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras, establece una serie de normas de carácter general, cuyo desarrollo se encomienda a esta Dirección General.